

mente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto N° 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificatorias) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios

por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (US\$ 20.000.000) proveniente de un préstamo a FALABELLA S.A. del BANCO ESTADO de la REPUBLICA DE CHILE, a ser concertados por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados a la cancelación del financiamiento bancario local, al pago a proveedores de lo adeudado por la compra de bienes de cambio, al pago de gastos operativos para la apertura de nuevas tiendas en la REPUBLICA ARGENTINA no activables en sus estados contables y a la compra de bienes de cambio.

Art. 2° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificatorias).

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2611

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de formularios de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 21/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-81-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2583 y su modificación se implementó el programa denominado "IVA Y VUELTA" —destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal— el cual establece un sistema de sorteos y premios, sobre la base de los comprobantes recibidos por las operaciones de compra, de obras, locaciones y prestaciones de servicios, efectuadas por las personas físicas.

Que a los fines de difundir de forma adecuada y masiva entre los consumidores finales las circunstancias destacadas en el considerando precedente y propender al cumplimiento de su obligación de requerir a los proveedores de bienes o locadores de servicios la entrega de los comprobantes respaldatorios de dichas operaciones, corresponde aprobar un nuevo formulario que deberá ser exhibido obligatoriamente por los sujetos que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios.

Que en tal sentido, resulta procedente adecuar la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Planificación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960 en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares."

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- El formulario mencionado en el artículo anterior estará ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago —cualquiera sea su forma— de la

operación respectiva, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización. Dicho formulario no podrá ser sustituido por ejemplares no provistos por esta Administración Federal o que no respeten los parámetros establecidos en el artículo siguiente.

Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de tique o vales— o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este Organismo, ubicados en una sola línea, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo —como mínimo— un Formulario N° 960 cada TRES (3) máquinas o controladores fiscales instalados."

3. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- El Formulario N° 960 se solicitará en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto. Alternativamente podrá descargarse desde la 'web' institucional (<http://www.afip.gov.ar>), cuya impresión deberá ser efectuada sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores."

Art. 2° — Los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario N° 611 deberán proceder a su sustitución por el Formulario N° 960.

Art. 3° — Apruébase el Formulario N° 960 que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2611

Exija su factura

IVA Y VUELTA

✓ Pagás
✓ Pedís
✓ Ganás

Todas las semanas se sortea un OKM

Recuerde que los únicos tickets válidos son los que tienen impreso el logotipo fiscal al pie

LA EVASIÓN ES UN DELITO QUE DEBEMOS COMBATIR ENTRE TODOS

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2612

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 2596 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria. Procedimiento para la asistencia de los solicitantes de formularios de Cartas de Porte. Resolución General N° 2607. Su modificación.

Bs. As., 22/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-80-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2596 y su modificación se estableció un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que cabe disponer el tratamiento a dispensar en el marco del citado régimen, a los contratos celebrados digitalmente, por intermedio de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y de orden operativo, resulta aconsejable ampliar el período de vigencia del régimen implementado por la mencionada norma.

Que por Resolución General N° 2607 se dispuso un procedimiento para la asistencia de los solicitantes de formularios de Cartas de Porte, así como para la emisión y obtención del Código de Trazabilidad de Granos "CTG" establecido por la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA).

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas se entiende necesario disponer la modificación parcial de dicho procedimiento y ampliar el universo de sujetos que pueden acceder al mismo.

Que es un objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de los deberes a cargo de los responsables, por lo que cabe extender dicho procedimiento de

asistencia a todos los productores que no cuenten, en forma permanente, con la disponibilidad tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 33 del Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En los casos de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto 3. del inciso a) del Artículo 3° de la Resolución General N° 2596 y su modificación, los responsables deberán presentar, en sustitución de lo previsto en dicho punto, una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la cual informarán —con carácter de declaración jurada— los datos que permitan identificar la operación de que se trate (vg. Número de contrato, lugar y fecha, partes contratantes, especie, calidad y cantidad de granos, precio pactado, etc.), conforme al modelo que como Anexo se aprueba por la presente, acompañada de un ejemplar impreso del contrato respectivo.

Art. 2° — Modifícase el primer párrafo del Artículo 8° de la Resolución General N° 2596 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de mayo de 2009, ambos inclusive...", por la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 30 de junio de 2009, ambos inclusive..."

Art. 3° — Modifícase la Resolución General N° 2607, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el Artículo 2°; por el siguiente:

"ARTICULO 2° — A efectos de utilizar el procedimiento indicado en la presente el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad de productor agrícola.

b) No contar en forma permanente con la disponibilidad tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 33 del Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA).

El requisito previsto en el inciso a) de este artículo no será de aplicación cuando, en forma excepcional, se produzcan circunstancias temporarias, no permanentes, que impidan contar con la disponibilidad tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento que establece el citado Artículo 33."

2. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 3°, por el siguiente:

"a) Presentar nota con carácter de declaración jurada, indicando:

1. No disponer de cobertura tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 33 de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA).

2. La superficie agrícola total explotada en la campaña en curso, en hectáreas, a la fecha de la solicitud.

3. Existencia (stock) de granos a la misma fecha.

4. Cantidad estimada de granos a cosechar en los próximos TREINTA (30) días, discriminada por especie."

Art. 4° — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2612

MODELO DE NOTA - CONTRATOS

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: (1)

Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe (2), en su carácter de (3) de la entidad (4), C.U.I.T., se presenta ante ese Organismo en virtud de lo previsto por la Resolución General N° 2596 y su modificación, a los fines de informar con carácter de declaración jurada lo siguiente:

1) El Contrato adjunto fue instrumentado y firmado digitalmente ante (5).

2) Los datos identificatorios de la operación de compraventa de granos cuya registración se solicita son:

Fecha de celebración del contrato

Número de contrato (6)

CUIT y Apellido y nombres, denominación o razón social del comprador

CUIT y Apellido y nombres, denominación o razón social del vendedor

CUIT y Apellido y nombres, denominación o razón social del corredor (7)

Tipo de grano

Peso en toneladas

Precio (8)

Los datos consignados son correctos y completos sin haber omitido ni falseado los mismos, siendo fiel expresión de la verdad.

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

.....
Firma del solicitante y aclaración
Tipo y número de documento de identidad
Carácter que inviste

(1) Dependencia en la que se encuentra inscripto el solicitante.

(2) Apellido y nombres.

(3) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.

(4) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(5) Identificación de la Bolsa de Cereales o entidad de que se trate.

(6) Se deberá consignar el número asignado para el comprador, vendedor y corredor —este último en caso de corresponder—.

(7) De corresponder.

(8) De corresponder, en caso de estar pactado.



Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Disposición 1/2009

Dispónese el reempadronamiento general de empresas, personas físicas o jurídicas que comercialicen los productos de las listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO: Las instrucciones impartidas por el Señor Secretario de Estado, las Leyes N° 23.737 y N° 26.045, los Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, el Decreto 2094/08, la Resolución Conjunta N° 932, 2529, 851/08, del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación la Resolución SEDRONAR N° 231 de 2001 de esta Secretaría de Estado, y lo informado por el Director del Registro Nacional de Precursores Químicos y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44° de la ley 23.737 establece que las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser desviados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

Que el artículo 6° de la citada norma autoriza a la autoridad de aplicación a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 8° de la Ley 26.045 establece que las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto.

Que el artículo 11° de la ley 26.045 establece que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Que el artículo 6° del Decreto 1095/96 y su modificatorio 1161/00 establece la obligación a los inscriptos en el Registro Nacional de Precursores Químicos de entregar la información de los movimientos de sustancias de manera trimestral dentro de los diez (10) días hábiles